

RECURSO DE INCONFORMIDAD. RECURRENTE:

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO. EXPEDIENTE: 11/2011.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha veintitrés de agosto de dos mil diez, el presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual es del tenor literal siguiente:

"COPIA DEL DOCUMENTO O DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LA NOMINA (SIC) DE ESTA CORPORACIÓN (SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA), PARA LA PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO DE 2010, INCLUYENDO EL CARGO, RANGO O FUNCIÓN DE LOS EMPLEADOS Y EMPLEADAS, SU NOMBRE COMPLETO Y SALARIO, EN EL FORMATO EN QUE DICHA INFORMACIÓN ESTE DISPONIBLE O SE PUEDE PRESENTAR"; (SIC)

SEGUNDO.- En fecha ocho de septiembre de dos mil diez, mediante escrito de misma fecha, el presentó recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 6957, aduciendo lo siguiente:

"NEGATIVA FICTA A LA SOLICITUD 6957 (ANEXA).

LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA NO INCLUYE DATOS
PERSONALES (SEGÚN LA DEFINICIÓN DE ÉSTOS EN EL



RECURSO DE INCONFORMIDAD. RECURRENTE: UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 11/2011.

ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN).

SE SOLICITA EL NOMBRE Y SALARIO DE EMPLEADOS DE GOBIERNO, INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO".

TERCERO.- En fecha trece de septiembre de dos mil diez, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el recurso de inconformidad 130/2010.

CUARTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/1693/2010 de fecha catorce de septiembre de dos mil diez y personalmente en misma fecha, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida para efectos de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendrían como cierto el acto que el recurrente reclamó.

QUINTO.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió resolución en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"…

CONSIDERANDOS

..

TERCERO.- QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A "COPIA DEL DOCUMENTO O DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LA NOMINA (SIC) DE ESTA CORPORACIÓN (SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA), PARA LA PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO DE 2010, INCLUYENDO EL CARGO, RANGO O FUNCIÓN DE LOS EMPLEADOS, SU NOMBRE COMPLETO Y SALARIO, EN EL FORMATO EN QUE DICHA INFORMACIÓN ESTE DISPONIBLE O





RECURSO DE INCONFORMIDAD. RECURRENTE: UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO. EXPEDIENTE: 11/2011.

SE PUEDE PRESENTAR, RESPECTO A LO QUE CONCIERNE A LA INFORMACIÓN DEL ÁREA OPERATIVA"... CAE EN LA HIPÓTESIS NORMATIVA DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 13 DE LA MENCIONADA LEY, POR LO QUE SE RESERVA POR UN PERÍODO DE 05 (CINCO) AÑOS, TODA VEZ QUE AL PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN RESPECTO AL ÁREA OPERATIVA, SE PONDRÍA EN EVIDENCIA LOS NOMBRES DE LOS ELEMENTOS QUE TIENEN A SU CARGO LOS DIFERENTES OPERATIVOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y QUE PUDIERAN SER SECUESTRADOS POR PERSONAS DEL CRIMEN ORGANIZADO, PONIENDO ASÍ EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LA DEPENDENCIA Y DEL PROPIO ESTADO.

. . .

RESUELVE

. . .

SEGUNDO.- AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE EL ACUERDO DE RESERVA 008/SSP/2010, CORRESPONDIENTE A "..."

TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

CUARTO.- CÚMPLASE.

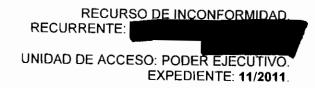
... EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ".

SEXTO.- En fecha nueve de noviembre de dos mil diez, la suscrita emitió la resolución definitiva en el expediente de inconformidad marcado con el número de expediente 130/2010, siendo los puntos resolutivos del tenor literal siguiente:

"RESUELVE

PRIMERO. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 48, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS



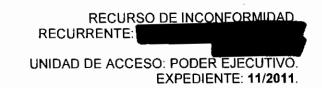


DE YUCATÁN; Y 108 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LAS RAZONES EXPUESTAS, SE ORDENA A LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. DESCLASIFICAR LA INFORMACIÓN DESCRITA EN EL INCISO A) DEL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA DETERMINACIÓN (NÓMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, INHERENTE AL ÁREA OPERATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN CUANTO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE POR SUS **ATRIBUCIONES** NO REALICEN **FUNCIONES** DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA SALVAGUARDA DE LA INTEGRIDAD Y DERECHOS DE LAS PERSONAS, LA PRESERVACIÓN DE LAS LIBERTADES, ORDEN Y PAZ PÚBLICOS, LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA SANCIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS), DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS OCTAVO Y NOVENO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 48, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN; Y 108 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE REVOCA LA NEGATIVA FICTA POR PARTE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 120 Y 121
DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE





YUCATÁN, LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PODER EJECUTIVO. DEBERÁ PÚBLICA DEL CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO PRIMERO DE LA PRESENTE DEFINITIVA EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE CAUSE ESTADO LA MISMA, APERCIBIÉNDOLE DE QUE EN CASO DE NO HACERLO SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, QUIEN DARÁ INICIO AL PROCEDIMIENTO PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD Y DE REVISIÓN, PREVISTO EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO SEXTO DEL TÍTULO CUARTO DEL REGLAMENTO ANTES CITADO, POR LO QUE DEBERÁ INFORMAR SU CUMPLIMIENTO A ESTA SECRETARÍA **EJECUTIVA ANEXANDO** LAS **CONSTANCIAS** CORRESPONDIENTES.

CUARTO. NOTIFÍQUESE A LAS PARTES LA PRESENTE RESOLUCIÓN COMO LEGALMENTE CORRESPONDA.

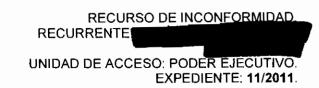
QUINTO, CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LICENCIADA EN DERECHO, LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA, EL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ".

SÉPTIMO.- En fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez, mediante oficio número INAIP/SE/DJ/2078/2010 se notificó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la resolución definitiva de fecha nueve de noviembre del afro próximo pasado.

OCTAVO.- Por acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil diez, se declaró haber causado estado, la definitiva de fecha nueve de noviembre del año próximo pasado.





NOVENO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/2231/2010 de fecha quince de diciembre de dos mil diez, y por estrados se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

DÉCIMO.- En fecha seis de enero del año en curso, la Unidad de Acceso a la Información Pública del poder Ejecutivo, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio marcado con el número UNAIPE NRR-001/11, y constancias adjuntas, a través de las cuales emitió resolución en cumplimento de misma fecha, a la diversa definitiva emitida en los autos del expediente 130/2010, mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

...

CONSIDERANDOS

SEGUNDO.- QUE DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ... SE ORDENA A ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, DESCLASIFICAR LA INFORMACIÓN DESCRITA EN EL INCISO A) DEL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA DETERMINACIÓN ASÍ COMO REVOCAR LA NEGATIVA FICTA POR PARTE DE ESTA UNIDAD DE ACCESO...

CUARTO.- QUE EN FECHA SEIS DE ENERO DE 2011, ESTA UNIDAD DE ACCESO RECIBIÓ CONTESTACIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA CUAL MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA MANIFIESTA QUE: "... DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, RESPECTO A LA NÓMINA DE LA PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ, INHERENTE AL



RECURSO DE INCONFORMIDAD. RECURRENTE: UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO. EXPEDIENTE: 11/2011.

ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN CUANTO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE POR SUS ATRIBUCIONES NO REALICEN FUNCIONES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA SALVAGUARDIA (SIC) DE LA INTEGRIDAD Y DERECHO DE LAS PERSONAS, LA PREVENCIÓN EL (SIC) DELITO Y SANCIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y CUYO CARGO SE ENCUENTRA PREVIAMENTE PUBLICADO EN MEDIOS PÚBLICOS. ADJUNTÁNDOLE AL PRESENTE COPIA DE LA MISMA. (SIC)"

. . .

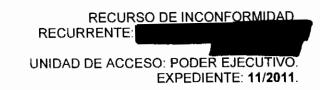
RESUELVE

PRIMERO.- EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA NOTIFICADA A ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN... ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, TIENE POR DESCLASIFICADA Y REVOCADA LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2010. Y DICTA EN ESTE ACTO NUEVA RESOLUCIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 6957.

SEGUNDO.- EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA
POR LA SECRETARIA EJECUTIVA NOTIFICADA... ESTA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL.
PODER EJECUTIVO PONE A DISPOSICIÓN DEL
LA CONTESTACIÓN ENVIADA
POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.





CUARTO.- NOTIFÍQUESE A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

QUINTO. CÚMPLASE.

..."

UNDÉCIMO.- Por acuerdo de fecha siete de enero del año en curso, se tuvo por presentada a la Licenciada Mirka Elí Sahuí Rivero, Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con su oficio marcado con el número UNAIPE NRR-001/11 y constancias relativas en cumplimiento a la definitiva emitida por la Secretaria Ejecutiva el día nueve de noviembre de dos mil diez; en consecuencia, se le dio vista a la parte recurrente de las citadas documentales, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera.

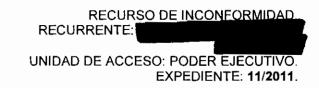
DUODÉCIMO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/75/2011, en fecha trece de enero de dos mil once, y personalmente en misma fecha, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de los antecedentes antes precisados y con fundamento en el artículo 101 del Reglamento de Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realizó el análisis de los requisitos a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el examen de las causales de improcedencia previstas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, a fin de determinar los requisitos mínimos esenciales que debe contener todo recurso.

SEGUNDO- Del análisis pormenorizado efectuado al escrito de fecha siete de enero de dos mil once, presentado por e ante la Oficialía de Partes de este Instituto en misma fecha, se deduce que éste interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la



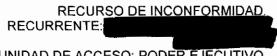


Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **6957**, la cual es del tenor literal siguiente:

"COPIA DEL DOCUMENTO O DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LA NÓMINA DE ESTA CORPORACIÓN (SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA), PARA LA PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO DE 2010, INCLUYENDO EL CARGO, RANGO O FUNCIÓN DE LOS EMPLEADOS Y EMPLEADAS, SU NOMBRE COMPLETO Y SALARIO, EN EL FORMATO EN QUE DICHA INFORMACIÓN ESTA DISPONIBLE O SE PUEDE PRESENTAR."

Ahora, la suscrita con la finalidad de obtener mayores elementos para mejor proveer, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 fracción XXIX, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, realizó una consulta física del expediente de inconformidad radicado bajo el número 130/2010, percatándose sobre la existencia de las condiciones necesarias para declarar la improcedencia del recurso intentado, y en consecuencia su desechamiento, toda vez que de dicha inspección se observó identidad de partes entre los expedientes 130/2010 y 11/2011, (el recurrente es el mismo) de acción, (en ambos se ejerció el derecho de acceso a la información, a través de la interposición del Recurso de Inconformidad) y de cosas (dichos medios de impugnación versan en la solicitud de acceso marcada con el número de folio 6957), más aún que en el primero de los nombrados se ha emitido resolución definitiva y por lo tanto ya es cosa juzgada, lo que permite a la suscrita invocarles como hechos notorios y aportarlos al presente expediente de inconformidad como elementos de prueba. Robustece lo anterior el criterio jurisprudencial aplicable en la especie por analogía, localizable en: Novena Época, No. de registro: 172215, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, junio de 2007, Tesis: 2A./J. 103/2007, Materia(s): Común; página: 285, cuyϕ rubro es el siguiente: "HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS, DEBAN CERTIFICARSE."





UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO. EXPEDIENTE: 11/2011.

De lo anterior, se deduce que el acto que reclama el impetrante se deriva o consiste en la resolución emitida por la recurrida en fecha seis de enero de dos mil once, en cumplimiento a la definitiva de fecha nueve de noviembre de dos mil diez, emitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública en el Recurso de Inconformidad 130/2010, mediante la cual se ordenó la entrega de la información por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; consecuentemente, resulta evidente que lo que pretende el hoy recurrente, resulta materia de un Recurso de Inconformidad que se radicó bajo el número de expediente 130/2010, mismo que fue resuelto en fecha nueve de noviembre del año próximo pasado, por lo que a criterio de ésta autoridad, no sólo se trata de cosa juzgada por ésta, sino que a la presente fecha, dicho expediente se encuentra en etapa de cumplimiento de resolución.

Por lo tanto, se desecha el Recurso de Inconformidad que nos ocupa, pues se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán que a la letra dice:

"ARTÍCULO 99.- SON CAUSAS DE IMPROCEDENCIA DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN:

I. -

II. QUE EL ACTO IMPUGNADO HAYA SIDO MATERIA DE RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO;

. . . .

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO.- Que la Secretaria Ejecutiva es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35 fracción I y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO. EXPEDIENTE: 11/2011.

Municipios de Yucatán; y 18, fracción XXIX, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 99, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se desecha por ser notoriamente improcedente el recurso de inconformidad interpuesto por el C. José Manuel Repetto Menéndez, toda vez que el acto impugnado ha sido materia de resolución pronunciada por la Secretaria Ejecutiva.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 124, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese el presente acuerdo al recurrente, en la dirección señalada para tales efectos.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Telero Cámara, el día

doce de enero de dos mil once.- - - - - -

CMAL R: MABV